

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 30 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.-Tema principal de la Iniciativa</b>	Justicia.
<b>3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Convergencia.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de abril de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de abril de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Justicia.

**II.- SINOPSIS.**

Reducir los requisitos en cuanto al procedimiento de notificación al tercero perjudicado o persona extraña al juicio, dentro del juicio de amparo (o incidente de suspensión o recursos correspondientes), a fin de que dicho procedimiento surta efectos con la publicación por edictos únicamente en el diario de mayor circulación local (suprimiendo la publicación en el Diario Oficial de la Federación) y solamente por dos veces de siete en siete días.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 30.- ...</b></p> <p>Las notificaciones personales se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Cuando deban hacerse ...</p> <p>El citatorio se entregará ...</p>	<p><b>Decreto que reforma el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, para quedar de la siguiente forma:</p> <p><b>Artículo 30.</b> No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que conozca del juicio de amparo, del incidente de suspensión o de los recursos correspondientes, podrá ordenar que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes, cuando lo estime conveniente; y, en todo caso, el emplazamiento al tercero perjudicado y la primera notificación que deba hacerse a persona distinta de las partes en el juicio, se harán personalmente.</p> <p>Las notificaciones personales se harán conforme a las reglas siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>...</p>

**II.-** Cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se le hará por lista. En cambio, si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el empleado lo asentará así, a fin de que se dé cuenta el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al juez o a la autoridad que conozca del asunto, para que dicten las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos *a costa del quejoso, en los términos que señale el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

**III. ...**

**II.** Cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se le hará por lista. En cambio, si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el empleado lo asentará así, a fin de que se dé cuenta el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al juez o a la autoridad que conozca del asunto, para que dicten las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos **en el diario de mayor circulación local por dos veces, de siete en siete días.**

**III. ...**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** La presente reforma de ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.